



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

RESOLUCION N°051-2024-CEP-CEN

Lima, 14 de octubre del 2024

VISTOS

El Comité Electoral Nacional (CEN), designado por Resolución N°121-24-CN/CEP de fecha 17 de junio del 2024, encargado de dirigir el presente proceso electoral a nivel nacional para la renovación de los cargos del Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos de los 28 Consejos Regionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que, conforme los artículos 6° y 7° del Reglamento Electoral, el CEN es el máximo organismo autónomo responsable del proceso electoral y asume la organización, ejecución, control y supervisión del mismo.

SEGUNDO

Que, los artículos 21° y 22° del Reglamento Electoral establecen la forma de presentación de los documentos que conforman los expedientes de inscripción de listas de candidatos para el Consejo Directivo Nacional ante el CEN.

TERCERO

Que, el artículo 23° del Reglamento Electoral establece que los expedientes de inscripción de las listas de candidatos para el Consejo Directivo Nacional son presentados por el personero correspondiente ante el CEN, y que, una vez éste los recibe, realiza la corroboración de la información entregada, conforme lo señala el artículo 24° del Reglamento Electoral.

CUARTO

Que, mediante Resolución N°046-2024-CEP-CEN de fecha 10 de octubre del 2024, el CEN resuelve observar la admisión del trámite de la Lista de Candidatos al Consejo Directivo Nacional, encabezada por la Lic. **YANETH CANCHAPOMA YAURIMA**, con Registro CEP N° **31970**, asignándole el **número 9**, conforme al orden de llegada de solicitud, establecido en el artículo 25° del Reglamento Electoral.

QUINTO

Que, los artículos 27° y 28° del Reglamento Electoral se establecen la definición del recurso de tacha que es presentado por un colegiado hábil contra uno o más candidatos o listas de candidatos al Consejo Nacional, así como el plazo para poder interponerlo ante el CEN.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

Comunicándolo al personero de la lista de candidatos inscrita, pudiendo éste hacer su descargo en el plazo señalado en el artículo 29° del Reglamento Electoral.

SEXTO

Que, con fecha 11 de octubre del 2024 a las 15:54 horas, la Lic. Milagros del Pilar García Zavaleta, con Reg. CEP N° 12335, presentó ante el CEN tacha contra la candidata que lidera la Lista N° 9, la Lic. **YANETH CANCHAPOMA YAURIMA**, tras haber vulnerado, según sus argumentos, el artículo 47° del Reglamento Electoral: *“La campaña electoral es realizada por las listas declaradas aptas para la competencia, con el propósito de dar a conocer a los electores sus propuestas, así como los números que las identifican”*, al haber violado las disposiciones del Código de Ética y Deontología del CEP, que señala el artículo 45°: *“La enfermera(o) debe obrar con honestidad, veracidad y lealtad ante los miembros de la Orden, orientando sus acciones y actividades profesionales hacia el mejoramiento de las relaciones interpersonales”*; y el artículo 67°: *“Es contrario a la ética competir de manera desleal utilizando medios ilícitos para beneficio personal”*. En ese sentido, señala que la postulante Lic. **YANETH CANCHAPOMA YAURIMA**, ha realizado campaña electoral, contraviniendo las normas electorales y el Código de Ética y Deontología del CEP.

En otro punto de la tacha señala que, la candidata contra quien se formula la tacha, no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Reglamento Electoral, al no haber alcanzado el mínimo de adherentes que respalden su candidatura.

SEPTIMO

Que, con fecha 12 de octubre del 2024 a las 17:00 horas, dentro del plazo, el personero de la Lista N° 9, el señor Juan Miguel Ponce Loza, presentó ante el CEN su descargo respectivo, indicando en su punto quinto y sexto, que lo publicado es el logro de presentar la solicitud de inscripción de la lista postulante al Consejo Directivo Nacional del CEP, y que existe el derecho político de los simpatizantes de cualquier lista de postulantes de difundir con los miembros que simpatizan, no siendo responsabilidad de la Lista que preside la Lic. **YANETH CANCHAPOMA YAURIMA**.

Por otra parte, señala que la Resolución N° 046-2024-CEP-CEN de fecha 10 de octubre del 2024, observo el trámite de admisión de lista de Consejo Directivo Nacional, concediendo el Consejo Nacional 02 días de plazo para presentar el resto de miembros adherentes faltante para completar el 10%, teniendo derecho de subsanar los requisitos faltantes. Finalmente agrega que no existe ninguna causa objetiva que establezca el Reglamento Electoral, como causal válida de tacha, no teniendo asidero legal la que se ha formulado, puesto que no se ha vulnerado el Reglamento Electoral.

OCTAVO

Que, revisados los documentos, verificamos que los argumentos de la controversia formulada resultan ser insuficientes. Si bien es cierto que, en el Reglamento Electoral, está contemplado el momento de la campaña electoral, la misma no se configura como



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

propaganda electoral, puesto que no cumple la formalidad establecida en el artículo 47° del Reglamento Electoral: *“La campaña electoral es realizada por las listas declaradas aptas para la competencia, con el propósito de **dar a conocer a los electores sus propuestas, (...)**”*. En las imágenes adjuntas, podemos apreciar que, por la forma, son publicaciones que buscan dar a conocer el hecho de la inscripción de la citada lista.

Respecto al segundo punto de la tacha, informamos que la Lista N° 9 se encuentra en proceso de subsanación, siendo competencia del CEN, máximo organismo electoral autónomo para determinar su levantamiento, por lo que este punto no es considerado como un argumento para tachar una lista.

NOVENO

Que, la Primera Disposición Final del Reglamento Electoral, aprobado por Resolución N° 003-2024-CEP-CEN de fecha 10 de setiembre del 2024, establece que cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el CEN, tomando en cuenta las normas institucionales en vigor y aplicando supletoriamente la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Por lo expuesto, el CEN, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de tacha presentado por la Lic. Milagros del Pilar García Zavaleta, con Reg. CEP N° 12335, contra la candidata que lidera la Lista N° 9, la Lic. **YANETH CANCHAPOMA YAURIMA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución y la Resolución del Consejo Regional en la página Web institucional: www.cep.org.pe

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



Lic. Silvia Madelaine Córdova López
CEP N° 40974
Presidenta del Comité Electoral Nacional